

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII	Managua, D. N., Miércoles 12 de Junio de 1968	No. 131
-----------	---	---------

SUMARIO		MINISTERIO DEL TRABAJO	
PODER LEGISLATIVO			<i>Pág.</i>
CÁMARA DEL SENADO			
Tercera Sesión de la Cámara del Senado (Concluye)	<i>Pág.</i> 1785	Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Electromecánica, S. A.	1789
PODER EJECUTIVO		TRIBUNAL DE CUENTAS	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		Finiquitos a Favor de Señores Gustavo Noguera Z., José Evaristo Zeledón Palacio y José Aurelio Avilés	1791
Reconócese Rango de Tercer Secretario de Embajada a Señor José Rizo C.	1788	MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Representante de Nicaragua a XVI Asamblea General de la O. A. C. I.	1788	Nómbrase Director de Integración Económica en Representación de Ministerio de Economía, Industria y Comercio	1796
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Sección de Patentes de Nicaragua	
Ampliase en Presupuesto General de Gastos Partida del Tribunal de Cuentas	1788	Marcas de Fábrica	1796
Autorización a Fiscales del Estado para Donar a Junta Local de Asistencia Social de Corinto Lote de Terreno Nacional	1789	SECCION JUDICIAL	
		Remate	1798
		Ventas de Terrenos Ejidales	1798
		Declárase en Estado de Insolvencia a Señora Nubia González Montiel	1799
		Sentencias de Divorcio	1800
		Declaratorias de Herederos	1800

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Tercera Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

Arto. 57.—Las comisiones, para el mejor desempeño de su cometido, podrán ilustrarse en la forma que estimen conveniente y cuando esto demandare gastos, cada comisión dará cuenta de ello a la Mesa Directiva, a fin de que ésta ordene la erogación necesaria.

Arto. 58.—Los miembros de las comisiones que se encontraren ausentes, serán sustituidos por el Presidente de la Cámara con miembros del partido a que pertenezcan.

Lo mismo hará el Presidente cuando el miembro de una comisión no concurra a de-

terminada sesión y haya asuntos de urgencia que tratar en la comisión a que pertenezca.

Es entendido que el Senador repuesto reasumirá su cargo en las comisiones, al incorporarse a éstas.

Arto. 59.—Habrá también comisiones permanentes encargadas, una de la Biblioteca, otra de los asuntos económicos de la Cámara, otra de Estilo, y las demás que resuelva crear la Cámara.

Arto. 60.—Los miembros de las comisiones dictaminadoras elegirán por mayoría, al ponente encargado de redactar el dictamen.

Arto. 61.—Las comisiones permanentes, cuando hubiere asuntos que tratar, se reunirán por lo menos una vez a la semana.

En cualquier tiempo, el Presidente de la Cámara tendrá la facultad de reunir a las comisiones.

Arto. 62.—En todas las comisiones habrá siempre un miembro del partido de la minoría.

CAPITULO XII

De los Debates

Arto. 63.—A todo proyecto se le dará dos debates en sesiones diferentes.

Arto. 64.—La discusión de todo proyecto se iniciará con la lectura de éste y la del dictamen o dictámenes, en su caso.

Arto. 65.—En el primer debate, el proyecto y el dictamen se tratarán en lo general y si son aprobados con modificaciones o sin ellas, se discutirá en lo particular el proyecto original o con las modificaciones, según el caso.

Arto. 66.—Cuando el dictamen de comisión desecha un proyecto o iniciativa se discutirá primero el dictamen. Si éste fuere aprobado, se tendrá por desechado el proyecto. Si el dictamen fuere desechado, se procederá a discutir el proyecto.

Arto. 67.—En el segundo debate se tratará el proyecto en lo general, tal como quedó resuelto en primer debate, y si no fuese desechado, se discutirá en lo particular.

Arto. 68.—Los Secretarios tomarán nota de los Senadores y funcionarios que pidan la palabra y el Presidente la concederá en el orden en que fuere solicitada.

Un Senador, anotado por el Secretario para tomar la palabra, puede ceder su turno a cualquiera de sus colegas. Los Senadores entre sí, pueden cambiar el orden de su intervención en el debate.

Arto. 69.—El Senador que haga uso de la palabra, habrá de dirigirse al Presidente de la Cámara.

Arto. 70.—Cualquier Senador puede pedir la lectura de documentos que tengan atinencia con el asunto de que se tratare.

Arto. 71.—Cuando a las sesiones de la Cámara concurren Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, miembros del Tribunal Supremo Electoral, Ministros de Estado o comisionados de la Cámara de Diputados, se les dará asiento entre los miembros de la Cámara, con voz, pero sin voto.

Arto. 72.—El Presidente declarará suficientemente discutido un asunto, cuando estimare que está bien ilustrada la Cámara sobre la materia. Sin embargo, a moción de cualquier Senador, esta resolución podrá ser revocada por la mayoría de la Cámara.

Arto. 73.—Declarado suficientemente discutido un asunto, sólo podrán hacer uso de la palabra, y por una sola vez, los Se-

nadores que con anterioridad la hubiesen solicitado, y los que no hubiesen intervenido en el debate.

Arto. 74.—En cualquier estado antes de la votación, podrá pronunciarse la Cámara porque el asunto vuelva a comisión para mayor ilustración en tal caso, se suspenderá la discusión para continuarla una vez que la correspondiente comisión haya rendido nuevo dictamen.

Arto. 75.—Nadie podrá interrumpir al Senador que esté haciendo uso de la palabra; pero si se extraviare del asunto, el Presidente así se lo hará notar. Cualquier Senador puede también reclamar por el orden, en esta forma: "Pido la palabra para el orden", la cual se le concederá en el acto. Suspenderá su discurso el que esté haciendo uso de la palabra, mientras el reclamante explica, breve y fundamentalmente, la razón que tiene para creer que se está faltando al orden. Si el Senador reclamante no usare de la palabra para el propósito concedido, el Presidente se la retirará inmediatamente. Concluida tal explicación, el Presidente de la Cámara decidirá el incidente y continuará hablando el Senador que se hallaba en el uso de la palabra.

De la resolución del Presidente podrá apelar ante la Cámara el que se conceptúe perjudicado, debiendo ésta decidir sobre el particular en votación inmediata.

Arto. 76.—Constituyen también violación del orden los ataques o alusiones personales en el debate, pero no las breves interrupciones encaminadas a pedir una aclaración o rectificar un hecho.

Las alusiones, para que justifiquen el reclamo para el orden, deberán ser directas, claras y precisas.

Arto. 77.—El Senador que pida la palabra para contestar una alusión personal o para hacer alguna rectificación, hablará de preferencia a cualquier otro.

CAPITULO XIII

De las Votaciones

Arto. 78.—Ningún asunto podrá votarse sin que de previo haya sido declarado suficientemente discutido y sólo podrán votar los Senadores presentes al cerrarse el debate.

Arto. 79.—Toda votación será nominal; pero en los asuntos de poca importancia, bastará con levantar la mano como signo de aprobación.

En los casos en que deba guardarse sigilo y en los de carácter personal, la votación se hará por balotas.

En todo caso será secreta, cuando se trate de decidir sobre cualquier disposición legislativa que tenga por objeto alguno de los fines siguientes:

- a) Conceder pensiones, auxilios, subvenciones, indemnizaciones o recompensas; o reconocer créditos a favor de cualquier persona natural o jurídica;
- b) Otorgar privilegios;
- c) Conceder amnistías, indultos y conmutaciones de pena; y
- d) Resolver sobre las acusaciones presentadas.

En lo que se refiere a los fines comprendidos en el inciso a) de este artículo, la votación se hará por balotas únicamente en lo que se relacione con el otorgamiento en sí.

Por lo que hace a los demás incisos de este mismo artículo, la votación por balotas será indispensable cuando se trate del asunto en lo general y de la cuestión esencial en lo particular.

Arto. 80.—Todo Senador tiene derecho a pedir que se rectifique una votación y que ésta sea nominal; pero en los casos previstos en el artículo anterior, la votación será siempre por balotas.

Mientras no se efectúe la rectificación de la votación, ningún Senador podrá salir del salón de sesiones; y los que entren no tendrán derecho a votar.

Arto. 81.—Las votaciones nominales se recibirán comenzando alternativamente por la derecha y por la izquierda”.

Al artículo 82, el honorable Señor Presidente, Senador Argüello, sugirió se le agregaran las palabras “las leyes”, porque bien podía ser fijadas por éstas, la otra clase de mayoría a que se refería este artículo. Y siendo acogida por la Cámara tal observación, quedó dicho Arto. 82, con la siguiente redacción.

“Arto. 82.—Para que haya resolución de la Cámara, se requiere mayoría absoluta de votos de los concurrentes, excepto en los casos en que la Constitución, las leyes o este Reglamento, fijan otra clase de mayoría”.

Los restantes artículos del Ante-Proyecto, del 83 al 91, se aprobaron sin objeción alguna, leyéndose como sigue:

“Arto. 83.—Si en alguna votación resultare empate, se continuará la discusión. Si al votarse de nuevo continúa el empate, se aplazará el asunto para la sesión inmediata. Si después de discutido y votado en la sesión siguiente siempre resultare el empate, se entenderá desechado el asunto.

Arto. 84.—Salvo lo dispuesto en la parte final del Arto. 146 Cn., ningún Senador debe abstenerse de votar, y si lo hiciere, se entenderá que votó en el sentido de la mayoría.

Arto. 85.—Los Senadores tienen derecho a razonar sus votos por escrito y a que éstos se consignen en las actas, siempre que los presentaren en la misma sesión o en la siguiente. También tienen derecho a que se haga constar su voto afirmativo o negativo.

CAPITULO XIV

Disposiciones Generales

Arto. 86.—El Presidente tendrá la obligación de reclamar la observancia de este Reglamento y de hacerlo cumplir. Todo Senador tendrá derecho a reclamar el cumplimiento del mismo.

Arto. 87.—Toda vacación no establecida por la ley, será decretada por la Cámara, previo acuerdo con la de Diputados. Si por cualquier motivo faltare la fijación de fecha para reanudar las sesiones de ambas Cámaras, podrá ser señalada de común acuerdo por las Directivas.

Arto. 88.—Toda modificación o adición al Presente Reglamento, sólo podrá acordarse mediante solicitud presentada por escrito a la Cámara y aprobada por dos tercios de votos, en dos debates, con separación mínima de diez días.

Arto. 89.—En los casos no previstos en este Reglamento, decidirá la Cámara por dos tercios de votos de los concurrentes, en dos debates, con separación mínima de diez días.

Estas resoluciones formarán parte del Reglamento.

Arto. 90.—*Transitorio*.—Para el efecto de ajustar los períodos trimestrales de la Junta Directiva de la Cámara a lo dispuesto en el Arto. 11, la actual Junta Directiva continuará en funciones hasta el 14 de Julio del año en curso.

Arto. 91.—El presente Reglamento empezará a regir desde su suscripción por la Junta Directiva.

Queda derogada toda disposición que trate de la materia”.

Manifestó el honorable Señor Presidente a la Cámara, que quedaba aprobado, en segundo debate, el Ante-Proyecto de Reglamento.

Hizo moción el honorable Senador Rener, siendo aprobada por unanimidad, para que le fuera dispensado el trámite de lectura y aprobación del acta en la parte conducente, a fin de que quedara definitivamente aprobado.

8º—Se levantó la sesión.

Mariano Argüello,
Presidente.

Pablo Rener, Eduardo Rivas Gasteazoro,
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

**Reconócese Rango de Tercer
Secretario de Embajada a
Señor José Rizo C.**

“No. 70”

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Reconocer el rango de Tercer Secretario de Embajada al Señor Don José Rizo Castellón, Adjunto al Ceremonial Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, “Año de la Eficiencia Agrícola y Ganadera”. — A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*”.

**Representante de Nicaragua a
XVI Asamblea General de
la O. A. C. I.**

“No. 75”

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar Representante del Gobierno de Nicaragua a la XVI Asamblea General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a celebrarse del 3 al 28 de Septiembre de 1968, en Buenos Aires, República Argentina, al Señor Don José León Sandino Morales, Embajador de Nicaragua, en ese país.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, tres de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*”.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Ampliase en Presupuesto General
de Gastos Partida del
Tribunal de Cuentas**

“No. 85”

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Atendiendo solicitud del Señor Presiden-

te del Tribunal de Cuentas, Don Eduardo Casco W., contenida en sus oficios Nos. . . . 4481 y 4743 de 7 y 11 de Mayo del año en curso, y

Considerando:

Que el artículo 56 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que, “Las dependencias Gubernamentales que por razón de sus operaciones tengan que preparar especies fiscales, vender objetos o prestar servicios, podrán solicitar ampliación de las Partidas asignadas para cubrir los gastos o trabajos indispensables, cuando aquéllas resultaren insuficientes en relación al producto o ingreso logrado o por lograrse...”

Considerando:

Que durante los meses de Enero y Febrero del Año en curso, el Tribunal de Cuentas ha movilizado parte de su personal de Auditores, para llevar a efecto inspecciones en las Municipalidades de toda la República, glosando las cuentas de los tesoreros Municipales, controlando el uso de boletería, etc., labor de fiscalización que es realizada por dicho Organismo en acatamiento al Decreto Legislativo No. 1343 del 22 de Junio de 1967,

Considerando:

Que para estos servicios el Tribunal de Cuentas ha proveído los fondos necesarios a fin de atender los viáticos y gastos de transporte de su personal, hasta por un total de SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CORDOBAS, (¢ 7.696.00),

Considerando:

Que las Tesorerías Municipales disponen de recursos propios provenientes de sus recaudaciones que establecen los respectivos planes de Arbitrios, de los cuales toman los fondos necesarios para retribuir al Tribunal de Cuentas, los gastos hechos por este Organismo en viáticos, etc., de sus Contadores,

Considerando:

Que las Municipalidades, por tales servicios, han depositado en las Administraciones de Rentas de la República, un total de SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CORDOBAS, (¢ 7.696.00), como consta en las Boletas Unicas de Entero, debidamente registradas en el Tribunal de Cuentas, y por el período de Enero y Febrero del año en curso, a la orden del Gobierno Central, acreditándose en su cuenta “Fondo General Córdoba”, conforme los artículos 8 y 9 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes,

Considerando:

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, señala en su línea de In-

gresos la suma de \$ 10.000.00 como estimación de ingresos por tales servicios, no figurando autorización en la parte de los egresos, dentro de las partidas de viáticos del Tribunal de Cuentas, las asignaciones requeridas para continuar su labor de fiscalización en los fondos Municipales,

Con base en el Artículo 56, ya mencionado,

Acuerda:

Unico: Ampliase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la siguiente Partida:

14-11-01-00	<i>Tribunal de Cuentas</i>	
02	<i>SERVICIOS NO PERSONALES</i>	
023	Viáticos y Gastos Conexos	\$ 7.696.00

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 28 de Mayo de 1968. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Jorge Ulises Chévez*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

Autorización a Fiscales del Estado para Donar a Junta Local de Asistencia Social de Corinto Lote Terreno Nacional

"No. 86

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o. — Se autoriza al señor Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Ajá y al Vice Fiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que indistintamente cualquiera de ellos, comparezca ante el Notario Público señor Doctor Julio Ricardo Aguilar, a donar a la Junta Local de Asistencia Social de Corinto, un lote de terreno que pertenece a la Nación, situado en la ciudad del Puerto de Corinto y en el cual se halla construido el Hospital "San José" de aquella ciudad.

El lote que se donará tiene una extensión superficial de ocho mil ochocientas sesenta y un metros con setenta y dos decímetros cuadrados (8,861.72 m²) o sean doce mil cuatrocientos noventa y cinco varas cuadradas y dos décimas cuadradas de vara (12,495.02.52) demarcadas dentro de estos particulares linderos: NORTE, calle 3 de Mayo; SUR, Costa del Océano Pacífico; ORIENTE, Avenida Central Mario Izaguirre, y OCCIDENTE 1a. Avenida S. O. Gabriel de Rojas; y con estos rumbos y direcciones: "Partiendo de la esquina Norocci-

dental del terreno que corresponde a la intersección de la calle 3 de Mayo con la 1a. Avenida Suroeste Gabriel de Rojas, con rumbo Sur, 15° 11' 45" Oeste se miden . . . 86.21 m; con lo que se llega a la esquina Suroccidental del terreno, de allí con rumbo Sur, 75° 33' 58" Este se miden 104.21 m., y se llega a la esquina Suroriental del terreno, de allí con rumbo Norte 13° 48' Este y con 88.72 m., se llega a la esquina Nororiental del terreno; de allí con rumbo Norte 79° 59' 15" Oeste se miden 59.06 m.; de allí con rumbo Norte 72° 54' 15" Oeste se miden 43.22 m., con lo que se llega al punto de partida, e inscrito con el No. 23,388, asiento 1o., folios 149 y 150, del Tomo 373 del Libro de la Propiedad del Registro Público, Sección de Derechos Reales del Departamento de Chinandega.

Arto. 2o. — Esta donación es con el objeto de que la referida Junta Local de Asistencia Social de Corinto, amplíe el Hospital, aumentando nuevas salas, reconstruir la existente, remodelar algunas partes y el ejecutamiento de otras obras que requieran sus labores.

Arto. 3o. — El contrato de donación está exento de todo impuesto y los gastos que se ocasionen con motivo de su otorgamiento serán por cuenta de la donataria, de conformidad con la solicitud presentada por la señora Presidenta de la Junta Local de Asistencia Social de Corinto.

Arto. 4o. — El Ejecutivo está autorizado para otorgar esta donación de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo . . . No. 914 del 12 de Marzo de 1964, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 80 del 13 de Abril del mismo año, en el cual se fundamenta el presente Acuerdo.

Arto. 5o. — Se autoriza al Fiscal para establecer las demás cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el contrato a celebrarse.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a uno de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Electromecánica, S. A.

CERTIFICACION

JULIO CESAR MORALES VILCHEZ, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Ins-

pección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, CERTIFICA un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Electromecánica, S.A., como sigue: I CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO. Por Escritura Pública Número Veintidós, que autorizó en Managua, el Notario doctor Juan Jacobo Espinosa Sandino, a las diez de la mañana del día veintiuno de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, comparecieron los señores: Daniel Medina Zacarías, casado, electricista; Enrique Marquez Dávila, casado, electricista; Leonardo Romero Rostrán, casado, electricista; Lester Maynard Alvarado, soltero, Auxiliar de Bodega; José Dolores Martínez, casado, electricista; Juan Francisco Gutiérrez, soltero, electricista; René Porras González, soltero, técnico electricista; Bayardo Ponce Arburola, soltero, chofer; Marcos Maradiaga Rostrán, soltero, electricista; Juan Amador Velásquez, casado, electricista; Antonio Alexander Cash, casado, soldador; Oscar Treminio Silva, soltero, electricista; Carlos R. Taylor Martínez, casado, electricista; Daniel García Morales, casado, electricista; César Caldera Tapia, casado, electricista; Octavio Amador González, soltero, electricista; Julio Quintero Aburto, casado, electricista; José A. Huerta Centeno, casado, soldador; Víctor Medina González, casado, electricista; Roberto Reyna Rivera, soltero, electricista; Víctor Medina Averruz, casado, electricista; Blanca Ramírez de Calona, casada, Secretaria; Leoncio José Carranza, casado, contador; Vilma Bonilla de Pantoja, casada, Secretaria; Carlos García Mairena, casado, oficinista; Gustavo Adolfo Solís G., casado, dibujante; Manuel Obando Flores, casado, oficinista; Joaquín Gutiérrez Bermúdez, casado, técnico electricista; todos mayores de edad y de este domicilio, exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará "Cooperativa de Ahorro y Crédito de Electromecánica, S. A., de responsabilidad limitada, duración indefinida, domiciliada en Managua, de capital y asociados variables e ilimitados. Tiene por objeto: 1)—Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2)—Facilitar a sus miembros préstamos a un interés razonable no mayor del uno por ciento mensual sobre el saldo deudor; 3)—Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios cooperativistas: a) Universalidad: Libre adhesión y retiro voluntario; b) Control democrático, una persona, un voto; c) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital; y e) Fomento de la educación cooperativista. II DE LOS ASOCIADOS: Podrán ser asociados de esta Cooperativa todos los trabajadores de Electromecánica, S. A., quienes

deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso, pagar una cuota de admisión de C\$5.00 y una aportación inicial de C\$10.00. DEBERES: Cumplir con las disposiciones de los Estatutos; Concurrir a las sesiones; Desempeñar los cargos que les sean designados por elección; Cumplir con sus obligaciones pecuniarias; Acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y de la Asamblea. Derechos: Elegir y ser electos para cargos administrativos; Hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa; Participar de los excedentes; Participar en las Asambleas que la Cooperativa celebra con derecho a voz y voto. La calidad de asociado se pierde: Por renuncia voluntaria; Por fallecimiento; Por pérdida de la capacidad civil; Por expulsión acordada en Asamblea de acuerdo con los Estatutos: III REGIMEN ADMINISTRATIVO.—La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; e) El Comité de Crédito; y f) El Tesorero-Gerente. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez año. Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o cuando el veinte por ciento de los asociados lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a Asamblea General Extraordinaria, cuando así lo soliciten la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, éstos en cada caso, podrán hacerlo ellos mismos o recurrir al organismo estatal, quien si lo estima conveniente, podrá hacer la convocatoria. Tanto para la asamblea ordinaria como para la extraordinaria, deberá convocarse con quince días de anticipación. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Estará integrado por cinco miembros: Un Presidente, Un Vice-Presidente; un Secretario; un Tesorero y un Vocal. DEL TESORERO GERENTE. Lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá ejercer su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa; b) Velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente, todos los documentos relacionados con la Cooperativa. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Estará integrada por tres miembros, electos por la Asamblea General, quienes tendrán a su cargo el control de las operaciones de la Cooperativa. DEL COMITE DE CREDITO: Este Comité estará constituido por tres miembros, electos por la Asamblea General de asociados. DEL COMITE DE EDUCACION: Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración, quienes deben desarro-

flar propaganda de educación cooperativista. **IV REGIMEN ECONOMICO:** Del Capital Social, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes. El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con las aportaciones de los asociados, siendo cada certificado de aportación, nominativo, indivisible y con valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. La Cooperativa iniciará sus operaciones con un capital pagado de C\$500.00. Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente, se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el día treinta de noviembre de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para Reserva Legal; b) Pagar un interés no mayor del seis por ciento anual sobre los Certificados de aportación ingresados y no retirados a la fecha del cierre del ejercicio económico; d) El balance restante se distribuirá a los asociados en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. **V DE LA FUSION Y AFILIACION:** La Cooperativa se podrá afiliarse a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre, de personalidad jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo, o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. **VI DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados a menos de veinticinco; c) Porque el estado económico de la asociación no permita continuar las operaciones; d) Por cancelación; e) Por fusión. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un liquidador o una comisión liquidadora quienes serán designados por el organismo que acordó la disolución. La primera asamblea General Constituyente se celebró a las cuatro de la tarde del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en dicha asamblea se aprobaron los Estatutos que regirán a esta Cooperativa y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración; Presidente: Leoncio José Carranza; Vice Presidente: René Porrás G., Secretario: Blanca Ramírez de Calona; Tesorero: Daniel García; Vocal: Carlos García. Por el Comité de Crédito; Presidente: Manuel Obando; Secretario: Juan Francisco Gutiérrez; Vocal: Daniel Medina. Por

la Junta de Vigilancia: Presidente: Gustavo Solís; Secretario: José Alberto Corea; Vocal: Adrián López. A esta asamblea asistieron el número de personas requerido por la Ley, según consta en esta acta Certificada extendida por el Secretario de la Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en Resolución de las ocho y diez minutos de la mañana del treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho; e inscrita bajo el número Treinta y cinco, folio Ciento Setenta y Uno del Tomo Diez, del Libro de Inscripción de Cooperativas.

Es conforme, Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Julio C. Morales Vilchez,

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo

Tribunal de Cuentas

**Finiquitos a Favor de Señores
Gustavo Noguera Z., José Evaristo
Zeledón y José Aurelio Avilés**

Sentencia No. 83

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua, Sala de Examen. Managua, D. N., veinte de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Jinotega, llevada por el señor Gustavo Noguera Z., quien es mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de esa ciudad, durante el lapso comprendido del catorce de Enero al veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve,

Resulta:

I

Que por lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de ingresos y egresos, en la cuenta de Caja, durante el lapso indicado de CUATRO MIL TREINTA Y DOS CORDOBAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (C\$4,032.54), incluyendo los saldos con que abre y cierra sus operaciones; y

II

Que una vez terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador, señor Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el presente expediente al señor Contralor de Cuentas Locales, por autos de las once de la mañana del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, folio 7, haciendo constar en pliego de glosa, un reparo pendiente, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial, a cargo

del suscrito para que le dé el curso legal hasta dictar sentencia, todo de conformidad en auto de esa misma fecha y que corre al pie de este mismo folio, por lo cual fue puesto el "cúmplase" de ley a las once y treinta minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al reverso del citado folio 7; y

III

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del dieciséis de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, folio 9, el señor J. Manuel Arosteguí F., en su calidad de Defensor de Oficio de Cuentadantes y presentando el Poder original correspondiente, pide se le tenga por personado en el juicio de la cuenta llevada por el señor Gustavo Noguera, de la ciudad de Jinotega, durante el lapso comprendido del catorce de Enero al veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. El que suscribe lo tiene como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mandando agregar el Poder presentado por el petente y dar los traslados de ley.

IV

Que por escrito presentado a las nueve de la mañana del diecisiete de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, folio 11, el apoderado señor Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "El reparo número uno formulado a esta cuenta, fue desvanecido en la glosa Judicial, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de dicho reparo. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado al señor Fiscal General del Estado, para los fines consiguientes y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como puede verse en escrito del dieciocho de Abril del año corriente, y que corre al pie del folio 11, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos el que fue formulado por el contador Rodríguez, es desvanecido de conformidad con la razón puesta al margen, tanto del suscrito como la del contador que lo formuló y no teniendo ninguna responsabilidad el señor Noguera Z., en este juicio, se llamó a autos para sentencia a las nueve de la mañana del diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de derechos con apoyo en el Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor Gustavo Noguera Z., quien desempeñó el cargo de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Jinotega, durante el lapso comprendido del catorce de Enero al veintiuno de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado señor Noguera Z., y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en que a este lapso se refiere, ULTIMO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho la solicitud correspondiente. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial, y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial.

Edmundo A. Picado.
Srio. Ad-Hoc.

EXP. N° 54.

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. Managua, D. N., veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las ocho y treinta minutos de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, correspondiente al periodo del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, llevada por el señor José Evaristo Zeledón Palacio, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y de ese domicilio,

R e s u l t a :

I

Que la Glosa Administrativa de esta cuenta estuvo a cargo del Contador señor Juan J. Lezcano, haciendo constar en pliego de glosa, diez reparos pendientes, pasando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, folio 11, habiendo esa Superioridad dictado auto a las nueve de la mañana del treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y seis, disponiendo que

este expediente ya formado con once hojas útiles pase a la Glosa Judicial, a cargo del suscrito, por tanto fue puesto el "Cúmplase" de Ley a continuación de las providencias precitadas del Contador y el señor Jefe de esta Sala;

II

Que en escrito del dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de conformidad con las facultades del Poder correspondiente y que corre al folio 13, pide se le tenga por personado como Apoderado del Cuentadante, señor Zeledón P., el que suscribe lo tuvo como tal por auto de las doce y quince minutos pasado el meridiano del mismo día de la petición, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley por su orden al Defensor y al señor Fiscal General de Hacienda; y

III

Que en escrito presentado a las once de la mañana del diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Apoderado señor Catón C., al devolver su traslado y que corre al folio 16, entre otras cosas dice: "Los dieciocho reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". El suscrito dio en traslado el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, para los efectos de Ley, y que una vez evacuado está de acuerdo en que dicte la sentencia correspondiente, como lo expresa en escrito del dieciocho de Octubre del año corriente y que corre al pie del folio 16; y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados en la Glosa Administrativa, son desvanecidos de conformidad con las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y en vista que el señor Fiscal General de Hacienda en su calidad de actor, se muestra conforme con la presente cuenta y pide se dicte sentencia, se provee el Auto. Notifíquese a las diez y treinta minutos de la mañana del diecinueve de Octubre del presente año, y haciéndose las correspondientes notificaciones este mismo día, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, co-

rridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que la cuenta presentada por el señor José Evaristo Zeledón Palacio, de calidades conocidas en autos, y en su carácter de Tesorero Municipal de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, es buena y por tanto se aprueba quedando el mencionado señor y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, Quinto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Srio.

EXP. N° 55.

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. Managua, D. N., veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las diez de la mañana. Examinadas que fueron las operaciones de la Tesorería Municipal de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, y que corresponden al período comprendido del primero de Enero al treinta y uno de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, llevada por el señor José Evaristo Zeledón Palacio, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y de ese domicilio,

R e s u l t a :

I

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador señor Juan J. Lezcano, pasó las diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales por auto de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del treinta y uno de Enero de mil novecientos sesenta y seis, disponiendo esa Superioridad que este expediente ya formado pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito; por tanto, fue puesto el "Cúmplase" de Ley a continuación de las providencias precitadas del señor Jefe de esta Sala,

II

Que por escrito presentado a las ocho de la mañana del diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, folio 17, el Defensor de Oficio señor Ramiro Catón C., de conformidad con las facultades otorgadas en este Poder, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, la que fue llevada por el señor Zeledón P., el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de la misma fecha de la petición, mandando tomar razón del Poder presentado como prueba de su legal personería, y a correr los traslados de Ley a las partes; y

C o n s i d e r a n d o :

Que en escrito del dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, folio 19, el Apoderado del Cuentadante, señor Catón C., entre otras cosas, expresó: "Los veintiún reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". El presente juicio fue dado en traslado al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes y que una vez evacuado este traslado por este funcionario, está de acuerdo con que se dicte la sentencia correspondiente, según escrito del diecinueve de Octubre del corriente año y que corre al pie del folio 19, y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados en la Glosa Administrativa son desvanecidos según razonamientos que constan al margen de cada uno de ellos, y no teniendo el Cuentadante señor Zeledón P., ninguna responsabilidad en este juicio, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, y una vez hechas las notificaciones a las partes este mismo día, se está en el caso de resolver;

P o r T a n t o :—

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo N° 79 de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Que esta cuenta en la forma presentada es buena, y por tanto se aprueba, quedando el señor José Evaristo Zeledón Palacio, de calidades conocidas en autos, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Quilalí Departamento de Nueva Segovia, por lo que hace al período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, Sexto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.,
Srio.

SENTENCIA N° 85

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua, Sala de Examen. Managua, D.N., dieciséis de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. Las diez de la mañana. Vista que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, llevada por el señor José Aurelio Avilés, quien es mayor de edad, casado, sastre y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta,

Resulta:

Que por lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 27, hubo un movimiento de ingresos y egresos, en la cuenta de Caja, durante el período indicado de Dieciséis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Córdoba con Dos Centavos (C\$16,452.02), incluyendo los saldos con que abre y cierra sus operaciones;

II

Que una vez terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador, señor Julio C. González, éste dio en traslado el presente expediente al señor Contralor de Cuentas Locales, por autos de las nueve de la mañana del veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, folio 7, haciendo constar en pliego de glosa, cuarenta y tres reparos pendientes, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial a cargo del señor Oscar A. Valle, quien abre la glosa Judicial de esta cuenta, pasando este expediente al señor Guillermo A. Ramírez, de conformidad con el auto que corre al folio 20, y por haber cesado en sus funciones, el señor Ramírez, pasa al suscrito, de conformidad con inventario levantado al efecto, por consi-

guiente se continúa la glosa Judicial de esta cuenta.

III

Que en escrito presentado a las nueve y diez minutos de la mañana del veintisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, folio 26, el señor J. Manuel Arosteguí, F., en su calidad de Defensor de Oficio de Cuentadantes y presentando el Poder original correspondiente, pide se le tenga por personado en el juicio de la cuenta llevada por el señor José Aurelio Avilés, de la ciudad de Juigalpa, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. El que suscribe lo tiene como tal por auto de las nueve y cuarenta minutos de la mañana de este mismo día, mandando tomar razón del Poder presentado por el petente y dar los traslados de ley,

IV

Que por escrito presentado a las diez de la mañana del veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, folio 28, el apoderado señor Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cuarenta y cinco reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". El suscrito dio en traslado al señor Fiscal General del Estado, para los fines consiguientes y que una vez evacuado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como puede verse en escrito presentado a las diez y diez minutos de la mañana del primero de Abril del año en curso y que obra al reverso del folio 29; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados por el contador González, son desvanecidos de conformidad con las razones puestas al margen de cada uno de ellos y documentos agregados a este expediente, y siendo que el señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte Sentencia, y por consiguiente se llama a autos a las ocho y treinta minutos de la mañana del dos de Abril, año corriente y notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de derechos con apoyo en el Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936,

el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta presentada por el señor José Aurelio Avilés, quien desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta, es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado señor Avilés, y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, lo que a este período se refiere, Sexto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho la solicitud correspondiente. Cópese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial.

Julio Zelaya G.
Srio.

SENTENCIA Nº. 87

Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua. Sala de Examen. Managua, D. N., dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y ocho. Las once de la mañana. Examinadas que fueron las operaciones de la Tesorería Municipal de la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, llevada por el señor José Aurelio Avilés, quien es mayor de edad, casado, sastre y de ese domicilio, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

I

Que según lo expresado en la Carta Cuenta que corre al folio 19, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en la cuenta de Caja, de Dieciocho Mil Trescientos Cincuenta y Siete Córdobas con Cuarenta y Dos Centavos (C\$18.357.42), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones en este semestre; y

II

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el contador, señor David A. Castrillo M. por auto de las once de la mañana del veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, elevó estas diligencias al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente pase a la glosa Judicial a cargo del señor Oscar A. Valle, ordenando después el señor Contralor, que este

expediente pase al señor Guillermo A. Ramírez, y posteriormente al suscrito de conformidad con el inventario levantado al efecto por haber cesado en sus funciones el señor Ramírez, y por consiguiente se continúa la glosa Judicial de esta cuenta.

III

Que por escrito presentado a las diez y cinco minutos de la mañana del veintisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, folio 18, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., de conformidad con las facultades otorgadas en el Poder, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta que fue llevada por el señor Avilés, el suscrito tuvo por personado al señor Arosteguí F., en providencia de las diez y cuarenta minutos de la mañana de este mismo día en que hace la petición, auto que corre al pie del folio 18, mandando tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

IV

Que una vez devuelto este traslado por escrito presentado a las once y veinte minutos de la mañana del veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, folio 20, el apoderado señor Arosteguí F., entre otras cosas, expresó: "Los cuarenta reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". El suscrito dio traslado el presente juicio al señor Fiscal General del Estado, y que una vez evacuado por escrito presentado a las diez y veinte minutos de la mañana del primero de Abril del año corriente y que corre al reverso del folio 21, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados en la glosa Administrativa, son desvanecidos según razones firmadas al margen de cada uno de ellos, documentos adjuntos a este expediente y siendo que el señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor se muestra conforme con tal cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Arto. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta que fue llevada por el señor José Aurelio Avilés, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales, durante el período comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, es buena y por tanto se aprueba quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que a este período se refiere, Octavo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría de este Tribunal. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial, y archívese.

Edmundo Picado,
Srio. Ad-Hoc

Gonzalo Yescas R.,
Tramitador Judicial.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Nómbrese Director de Integración Económica en Representación de Ministerio de Economía Industrial y Comercio

Acuerdo No. 23-V

El Presidente de la República

Acuerda:

Unico: Nombrar a partir del día uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho al Licenciado Manuel Wong Valle, Director de Integración Económica, en reposición del Doctor Jorge Armijo Mejía, miembro de la Comisión Central Aduanera, en representación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de conformidad con el Capítulo V. Artículo XX del Código Arancelario de Importaciones de 28 de Junio de 1955.

Comuníquese.— Casa Presidencial. Managua, D. N., uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA D., Presidente de la República. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 1687 — B/U 913683 — Valor: C\$45.00

G. D. Searle & Co., solicita registro:

"ENAVID-E", "ALDACTONE-A", y "LOMOTIL",

Para: Clase 9.

Oyense Oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cinco Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto

Sánchez Cordero, Registrador. — Ernesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1688 — B/U 913684 — Valor: C\$45.00
G. D. Searle & Co., mediante apoderado solicita registro:

“DIODOQUIN” y “ZANCHOL”,

Para: Clase 9.

Oyense Oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cinco Junio, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Ernesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1699 — B/U 921278 — Valor: C\$45.00
Centro Comercial Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro:

“AMERICAN ELECTRIC”,

Para: Clase 24.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, cinco Junio, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Ernesto López, Secretario.

1

Reg. 1669 — B/U 913807 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Solka, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro Marca:

“ERICICLINA”

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, Tres Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1670 — B/U 913806 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Solka, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:

“RINODRIN”

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, Tres Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1671 — B/U 138052 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Solka, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:

“ERITREX”

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, Tres Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1672 — B/U 913689 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Hormona, S. A., mediante apoderado solicita registro.

“HEMOSTOP” “REUMAPIRINA”,

Para: Productos de Clase 9.

Oyense Oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, cinco Junio, mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Ernesto López, Secretario.

3 1

Reg. 1673 — B/U 913691 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Solka, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:

“ESPASMOCINA”

Para Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, Dos Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1674 — B/U 913692 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Solka, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro Marca:

“TRINOLON”

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, Dos Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1675 — B/U 913804 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Solka, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:

“EQUILAN”

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, Tres Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1676 — B/U 913803 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Solka, Sociedad Anónima, mediante apoderado solicita registro Marca:

“BIOFURAN”

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, Tres Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1677 — B/U 913802 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Solka, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:

“ANOREXIN”

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, Tres Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1678 — B/U 913801 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Solka, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:

“PIRVEN”

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, Tres Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1679 — B/U 913700 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Solka, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"AMPLICINA"

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, Tres Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1680 — B/U 913699 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Solka, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"ALUMAX"

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, Tres Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1681 — B/U 913698 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Solka, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"SICOTRAN"

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, Tres Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1682 — B/U 913697 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Solka, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"SILOXAN"

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1683 — B/U 913696 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Solka, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"SOLKAMICINA"

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, Dos Junio de mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1684 — B/U 913695 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Solka, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"IONAK"

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, Dos Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1685 — B/U 913694 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Solka, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"SEDALGEX"

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, Dos Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 1686 — B/U 913693 — Valor: C\$45.00
Laboratorios Solka, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"DEMECICLIN"

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, Dos Junio mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. 1692 — B/U 914492 — Valor: C\$225.00

Tres de la tarde del próximo veintiséis de Junio, subastarse local este Juzgado, casa y solar urbano sito Barrio El Cementerio Nuevo, al Suroeste de esta Ciudad, de quince varas de Norte a Sur, por veinte varas de Occidente a Oriente; solar esquinado linda: Oriente: Ramiro Castro Guerrero; Occidente: Veintiuna Avenida Suroeste; Amanda y Zulema Alvarez; Norte: Quinta Calle Suroeste, Reynaldo Duarte; Sur: Rosa Emilia Leiva. Con casa cañón al lado de la Calle y mediaguas en el mismo lindero construcción bloques de cemento, pilares de hierro y cemento artezón madera cuadrada, piso de ladrillo de cemento con sus servicios.

Ejecución: de Alba María Quintana de Guerrero.

Contra: Fernando Ortega Castillo.

Base de la subasta: Sesenta Mil Novecientos Cincuenta Córdoba, costas e intereses moratorios.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a las cuatro de la tarde del día siete de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel Salvador Barquero O., Juez Segundo de Distrito Civil. — A. Machado S., Srío.

3 2

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. 1638 — B/U 913229 — Valor: C\$135.00

Rita García de Cárcamo, solicita venta terreno ejidal con una superficie de 19.680.41 Mts.2 y linda: Occidente y Oriente, terrenos que fueron de Julio Balcke y otros; Norte, lote número cuatro de Clotilde García de Cárcamo; y Sur, lote número seis de Nelly García Pérez.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, uno de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanera Enríquez, Secretario.

3 1

Reg. 1637 — B/U 913230 — Valor: C\$135.00

Clotilde García de Cárcamo, solicita venta terreno ejidal que mide 19.680.41 Mts.2 y linda: Oriente, Julio Balcke y otros; Occidente, terrenos que fueron de Julio Balcke y otros; Norte, lote de Nubia García Pérez; y Sur, Rita García de Cárcamo.

Opóngase quien tuviere derecho.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, uno de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Arturo Cruz Porras, Ministro del Distrito Nacional. — Gustavo Manzanares Enríquez, Secretario.

3 1

Declárase en Estado de Insolvencia a Señora Nubia González Montiel

Reg. No. 1659 — B/U 913708 — C\$780.00

" E D I C T O "

ILDEFONSO PALMA MARTINEZ, Juez lo. de lo Civil del Distrito de Managua, hace saber a quien interese las siguientes resoluciones: "JUZGADO PRIMERO CIVIL, San José, a las ocho horas del veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. **Por Tanto:** De conformidad con lo expuesto, se declara a Nubia González Montiel en estado de insolvencia; y se fija como fecha en que empezó ese estado el veinticinco de Julio del corriente año. Se designa como curador provisional al Licenciado Oscar Bejarano Coto, a quien se previene comparecer, dentro de ocho días a aceptar el cargo. Procédase al inventario, ocupación y depósito de los bienes que tenga la deudora, y envíese mandamiento al Director del Registro Público para que no inscriba títulos emanados del insolvente. Ordénase el arresto de la señora González Montiel, el cual deberá guardar en su casa de habitación. Comuníquese al Departamento de Migración para los efectos consiguientes. Concédese a los interesados un mes de término para que legalicen sus créditos y para que reclamen, en su caso, el privilegio que tuvieren; y se señalan las quince horas del treinta de marzo del año próximo entrante, para la celebración de una junta de examen y reconocimiento de créditos y elección de curador definitivo. Publíquese por tres veces en el Boletín Judicial, la parte dispositiva de esta resolución y háganse en el edicto las prevenciones del artículo 583 del Código de Procedimientos Civiles. Se le previene a la señora González Montiel, si fuere hallada, o a su apoderado licenciado Fernando Volio Sancho, que en el acto de ser notificados o separadamente por escrito, deben señalar casa u oficina dentro del perímetro judicial de San José, para oír notificaciones, advertidos de que mientras no lo hagan, cualquier resolución posterior se les tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas. FERNANDO COTO. — V. Monge R., Srío. — JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO: Managua, tres de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Las diez y

treinta minutos de la mañana. En virtud del poder presentado por el doctor Roberto Argüello Hurtado y que corre en el juicio para que se declare la simulación y nulidad de unos contratos otorgados por doña Nubia González Montiel antes de Esquivel, que se ha tenido a la vista y que se razonará en este juicio, se le tiene como mandataria del Procurador o Curador Definitivo de la insolvencia o concurso de acreedores de la mencionada señora González Montiel que lo es en la República de Costa Rica el licenciado Oscar Bejarano Coto. Tiénese al doctor Mariano Barahona Portocarrero como apoderado judicial del Banco Crédito Agrícola de Cartago, de conformidad con el poder que ha presentado y que una vez razonado se le devolverá. Habiendo concedido la Excelentísima Corte Suprema de Justicia el exequátur de ley a la resolución dictada por el Juez Primero Civil de la Providencia de San José en la República de Costa Rica a las ocho horas del veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno con la excepción de la parte en que se ordena al arresto de la señora Nubia González Montiel, désele cumplimiento. De consiguiente, procédase a la ocupación judicial de los bienes y papeles de la deudora; al inventario y depósito de los bienes de la insolvente; a la retención de su correspondencia; a los libros de su contabilidad; al depósito de las pedrerías y alhajas de oro y plata, dinero efectivo y valores comerciales equivalentes a dinero. Diríjase oficio al Director General de Comunicaciones para que ponga la correspondencia de la insolvente a la orden de esta autoridad para ser abierta y examinada y retenida de conformidad con la ley. Publíquese mediante edictos en el Diario Oficial La Gaceta y dos veces por lo menos, la resolución de insolvencia y el presente auto. Se hace saber que queda prohibido a cualquier deudor de la misma hacerle pagos o entregas de efectos bajo pena de no quedar descargos de la obligación respectiva. Previénese a todas aquellas personas que en su poder tengan bienes de la insolvente, de cualquier clase que estos sean, que dentro del término de quince días hagan al Procurador del concurso entrega de ellos bajo pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios. Comuníquese a los Registradores Públicos de la República el estado de insolvencia de doña Nubia González Montiel a fin de que se abstengan de inscribir títulos emanados de ella, con posterioridad a la declaratoria de insolvencia. Ordénase al Registrador Público de este Departamento la inscripción en el Libro de Personas de la sentencia de insolvencia, a cuyo efecto se le remitirán el mandato respectivo con las inserciones convenientes. Se avisará por edictos de cualquiera reclamaciones de bienes que se hicieren a la insolvente para los efectos del Arto. 1953 Pr., a quien se hace saber que queda separada e inhibida de la facultad de administrar y disponer de los bienes

que le pertenezcan y sean legalmente embarcables. Para continuar estas diligencias con la persona que representará a la insolvente procedase a nombrarle Guardador Ad-Litem con intervención del Representante del Ministerio Público. Notifíquese. — Entrelíneas — los. — Vale. — I. PALMA M. — L. Duarte, Sria. — Es conforme a su original. — Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. — I. Palma. — L. Duarte, Sria.

2 1

Sentencias de Divorcio

Reg. 1694 — B/U 885099 — \$ 15.00

Por sentencia de 11 a. m. del 7 de Junio 1968, declaróse disuelto el matrimonio de Ronaldo Alvarez y Sandra Flores. — Fanor H. Téllez, Secretario Sala Civil. Corte Apelaciones, Masaya.

1

Reg. 1630 — B/U 884706 — \$ 15.00

Por sentencia 9 a. m. del 16 de Mayo 1968, declaróse disuelto el matrimonio de Orlando José Lainez y Adilia Reyes Flores, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. 1631 — B/U 884492 — \$ 15.00

Por sentencia 11 a. m. del 8 de Septiembre 1966, declaróse disuelto el matrimonio de Noel Pérez Cano y Lesbia Blandón, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. 1621 — B/U 884769 — \$ 15.00

Por sentencia 8 a. m. del 24 de Mayo 1968, declaróse disuelto el matrimonio de Jorge José Lugo y Carmen del Valle, dictada Sala Civil, Corte de Apelaciones de Masaya. — Fanor Hispano Téllez, Secretario.

1

Reg. 1622 — B/U 884722 — \$ 15.00

Por sentencia 9 a. m. del 3 de Mayo 1968 declaróse disuelto el matrimonio de Roberto Octavio Roiz y María Cristina Da Mota, dictada Sala Civil Corte Apelaciones de Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. 1559 — B/U 884745 — \$ 15.00

Por sentencia 8 a. m. del 22 de Mayo 1968, declaróse disuelto el matrimonio de Silvio Luis Vega y Gelmy Auxiliadora

Arrieta, dictada Sala Civil Corte Apelaciones de Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. 1661 — B/U 354945 — \$ 15.00

Por sentencia de las 9 a. m. del 13 de Abril de mil novecientos sesenta y seis, declaróse disuelto el matrimonio de René Sánchez y María González. — G. Goussen, Secretario Sala Civil Corte de Masaya.

1

Reg. 1705 — B/U 885030 — \$ 15.00

Por sentencia 8 a. m. del 21 de Mayo 1968, declaróse disuelto el matrimonio de Andrés Gregorio Rocha y Sonia Trujillo Sequeira, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. 1704 — B/U 885109 — \$ 15.00

Por sentencia 9 a. m. del 22 de Mayo 1968, declaróse disuelto el matrimonio de Francisco Andrés Cabezas y Esperanza Rodríguez López, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya. — Fanor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 1697 — B/U 914369 — \$ 45.00

Mario Hermógenes Traña Matus, solicita declarársele heredero unión Aura Lila Traña Straus y Carlos Traña Matus, excluido porción conyugal Olga Matus V. de Traña; bienes Carlos Alberto Traña Medina. Señálanse bienes sucesorales: Predio Barrio Meneses y El Porvenir, con mejora, de esta ciudad inscritos Nos. 34,122 y 46,700 Registro Propiedades este Departamento. Interesados, opónganse término legal.

Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, siete de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve de la mañana. — I. Palma M. — F. Castillo F., Srio.

1

Reg. 1639 — B/U913228 — \$ 30.00

María Luisa Quesada López, solicita declararse universal heredera su madre Mariana López de Quesada. Bienes: finca urbanizada "Santa Bárbara", esta ciudad, inscrita N° 50.047. — Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veinticinco Mayo mil novecientos sesentiocho. — Ildefonso Palma Martínez. — F. Castillo, Secretario.

1